Esquel, de noviembre de 2010.-

--------**Y VISTO** ----------

--------Las presentes actuaciones, ----------

-------- **Y CONSIDERANDO** ----------

-------- Que previo a resolver la cuestión planteada, este Cuerpo entiende que resulta necesario dar intervención a los profesionales intervinientes en el Acta de Junta Médica de fs. 80, Dres. D. R. y E. P., para que determinen, conforme lo dictaminaran a fs. 4 los profesionales médicos, Dres. L. B. y M. O., si la Sra. A. C., padece de Oligofrenia moderada a grave o presenta otra patología.----------

------ Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, --

---------- **R E S U E L V E** ----------

--------**1°) COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER**, dar intervención a los profesionales intervinientes en el Acta de Junta Médica de fs. 80, Dres. D. R. y E. P., para que determinen, conforme lo dictaminaran a fs. 4 los profesionales médicos, Dres. L. B. y M. O., si la Sra. A. C., padece de Oligofrenia moderada a grave o presenta otra patología .----------

--------2°) **SUSPENDASE** el plazo para resolver.----------

--------3°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 296 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-